

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA  
TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS  
A SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A., A FAVOR  
DE SISTEMAS ENERGÉTICOS BOYAL, S.L., PARA LA INFRAESTRUCTURA  
DE EVACUACIÓN ‘LÍNEA ELÉCTRICA A 20 KV SET I+D EL BOYAL-  
MAGALLÓN’, EN LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA Y NAVARRA**

**Expediente: INF/DE/183/25 (PEol-990)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A. (SGREWF), a favor de Sistemas Energéticos Boyal, S.L. (SE BOYAL), para la infraestructura de evacuación ‘Línea eléctrica a 20 KV SET I+D El Boyal-Magallón’ (‘Línea El Boyal-Magallón’), en las provincias de Zaragoza y Navarra, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de septiembre de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones de la ‘Línea El Boyal-Magallón’, otorgadas a SGREWF, a favor de SE BOYAL, donde se analizó la información aportada por la sociedad solicitante, SE BOYAL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC.

En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades de la solicitante:

- Respecto a la capacidad legal de SE BOYAL, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, ya que es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que SE BOYAL tiene como socio único a Siemens Gamesa Renewable Energy Invest, S.A. (SG INVEST), sociedad participada en un 100% por SGREWF, y por tanto se encuentra integrada en el Grupo SIEMENS GAMESA. No obstante, se observaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) cambios recientes en la composición del grupo empresarial para los que se considera necesario su aclaración, adjuntando la documentación pertinente, a efectos de comprobar las relaciones societarias de SE BOYAL.

- Respecto a la capacidad técnica de SE BOYAL, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio único y del Grupo empresarial en el que se encuentra integrada.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, se concluyó que en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluarla, ni la del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, SE BOYAL, ni de su socio único, ni del grupo empresarial en el que se encuentra integrada, ya que no se aportaron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 23 de octubre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 21 de octubre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada por SE BOYAL con fecha 16 de octubre de 2025.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*».

El artículo 53.5 de la LSE establece que «*La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo*».

El artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000) establece que «*la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad*».

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que «*La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente*».

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación, SE BOYAL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de SE BOYAL resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 29 de septiembre de 2025.

En cuanto a sus relaciones societarias, se concluyó que era necesario aclarar su situación actual, así como adjuntar la documentación pertinente.

En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Memorias de SE BOYAL y de su socio único, SG INVEST, correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de septiembre de 2024. En ellas se confirma que, a esa fecha, el socio único de SE BOYAL es SG INVEST, cuyo socio único es SGREWF y por tanto se encuentra integrada en el Grupo SIEMENS GAMESA.

No obstante, en el BORME de fecha 2 de septiembre de 2025 figura anuncio de extinción de SGREWF, tras un proceso de fusión aprobado el 21 de junio de 2025 mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas (Siemens Gamesa Renewable Energy International Wind Services, S.A.U. y SGREWF), con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente (Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.U.), que las adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. La operación se aprobó conforme al proyecto común de fusión suscrito por los órganos de administración de las tres sociedades el 26 de marzo de 2025.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SE BOYAL resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 29 de septiembre de 2025, dado el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de su socio único y del Grupo empresarial al que pertenece.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, SE BOYAL, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se ha aportado la Memoria abreviada correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de septiembre de 2024 de SE BOYAL y el justificante de resguardo del depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio donde se indica que se han depositado con fecha 14 de abril de 2025, pero no se han aportado dichas cuentas anuales.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SE BOYAL, SG INVEST, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del

presente informe, se han aportado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de septiembre de 2024, pero sin el justificante de resguardo de su depósito en el Registro Mercantil y/o auditoría correspondiente.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece la solicitante de la transmisión de la instalación, el Grupo SIEMENS GAMESA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, tampoco se han aportado las cuentas anuales consolidadas del Grupo SIEMENS GAMESA. Bien es cierto que en la Memoria de SG INVEST aportada se afirma que, a 30 de septiembre de 2024, esta Sociedad está integrada en el Grupo SIEMENS GAMESA, cuya sociedad dominante es Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. U., sociedad que es cabecera de un grupo de entidades dependientes y, de acuerdo con la legislación vigente, resulta eximida de formular separadamente cuentas anuales consolidadas del Grupo SIEMENS GAMESA ya que es, a su vez, dependiente de SIEMENS ENERGY la cual se rige por la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea (Alemania) y presenta cuentas anuales consolidadas, por lo que, en tal caso, se deberían aportar estas cuentas consolidadas.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, SE BOYAL, ni de su socio único, ni del grupo empresarial en el que se encuentra integrado, ya que no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de la titularidad de las autorizaciones

y concesiones otorgadas a Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A., a favor de Sistemas Energéticos Boyal, S.L., para la infraestructura de evacuación ‘Línea eléctrica a 20 kV SET I+D El Boyal-Magallón’, en las provincias de Zaragoza y Navarra, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y otros precedentes, así como la aportada por la web institucional del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el futuro titular de la instalación cuya titularidad se transmite y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).